

de mill setecientos cinquenta y uno, hasta fin de Dize. de el  
tomada a Dn Fran<sup>co</sup> Hervaz su Depositario Adm<sup>or</sup>: impo-  
rante el Cargo, Duzientos treinta y quatro mill, Duzientos vein-  
te y un V.<sup>o</sup> y diez y siete mrs; Ha Data, Duzientos veinte y  
un mill, novecientos setenta y sei V.<sup>o</sup> y treze mrs vn; de Cuias  
Cantidades, se verifica el alcance que resulta, Contra dho Ad-  
ministrador Depositario, de Duzemill Duzientos quarenta  
y cinco V.<sup>o</sup> y quatro mrs vn. Como se reconoce de dhas Cuentas,  
que como queda dho, estan autorizadas, con la formalidad del  
otorgamiento, y prevencion de que intervenga la Contaduria  
en todas las Cantidades, que se verudan por el maiordomo  
pertenezientes apenas de Ordenanza, por estarle en cargo  
esta Cobranza, y que en ella contie, las que sean de legitimo cargo  
para el que se deua hacer en la general de dho proprio: Puro y  
sydo todo por el Ayuntamiento. Aprovo dhas Cuentas, vso la  
prevencion que queda referida, y que se haga saber al Maior  
domo para su observancia, y respecto de que el Depositario  
Adm<sup>or</sup>: a hecho constar tener consumida con otras maiores  
porciones la dha Cantidad que por alcance le resulta de la re-  
ferida Cuenta, en las varias urgencias, y gastos previos que  
han ocurrido en este presente año: Acordó de cargue de ella  
en las subsiguientes Cuentas, y que las presentes se en caminen  
como esta mandado, a su Mag<sup>o</sup> y Pres<sup>o</sup> del V.<sup>o</sup> y Supremo Con-  
sejo de Castilla, por mano de su Secretario Dn Jph Anton  
de Larca,

Vista de la obra del  
reouezon.....

La Ciu<sup>d</sup> acuerda, que los gastos que se hubieren ocasiona-  
do, en el reouezim<sup>to</sup> y vista de los, que ha practicado el Dn  
Correg<sup>r</sup> Conde Cavallero Comisario nombrado, y otras perso-  
nas inteligentes, de las motas y obras que se han de detener en el  
Vio de Sanpedera, como perjudiciales al publico, y de las que se  
deuen construir de nuevo, como conducentes al resguardo de  
esta poblacion, y a maior beneficio comun, en el provecho  
miento de sus hijos que se pueden facilitar, se suplan por ahora